



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00524-00</b>
<b>Decisión</b>	Aclara auto - Ordena seguir adelante la ejecución

De conformidad con el memorial que antecede mediante la cual la parte actora solicita la aclaración del auto de 22 de julio de 2021 en tanto que se requirió para que continuara con el trámite de notificación de la demanda, considera el Despacho que le asiste razón a la parte demandante en tanto que mediante providencia del 6 de julio de 2021 se tuvo por notificada a **LINDA HARLEY LEGUIZMON ARBOLEDA** desde el **1 de julio de 2021** en virtud del Decreto 806 de 2020.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **LINDA HARLEY LEGUIZMON ARBOLEDA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2020.

**LINDA HARLEY LEGUIZMON ARBOLEDA**, se notificó de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, artículo 8 y Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, y cuyo resultado de entrega fue positivo. No obstante lo anterior, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$53.700.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

De otro lado, se incorpora al expediente Oficio 609 debidamente diligenciado a través de correo electrónico al cajero pagador VISION MARKETING S.A., y se pone asimismo en conocimiento de la parte actora respuesta proferida por COMPENSAR EPS mediante la cual brindan la información relacionada con la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO** y en contra de **LINDA HARLEY LEGUIZMON ARBOLEDA,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha 11 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación

de costas, se fija la suma de \$53.700.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Civil 010  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0b6f4d61df09119c9e15c23e9a4350dea58f409ef2c16e429b1de12768201e8**

Documento generado en 30/07/2021 01:59:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**